

**FONDO DE EMPLEADOS Y PRESTADORES DE SERVICIOS MEDICOS DE PROFAMILIA FEMPRO
"FEMPRO"
RESOLUCIÓN N° 01 DE 2018**

Por la cual se reglamentan los créditos transitorios de compra de cartera de FEMPRO.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados y prestadores de servicios médicos de Profamilia "FEMPRO" en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el estatuto de FEMPRO, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que en el evento que FEMPRO disponga de excedentes de liquidez, podrá generar algunas líneas de crédito transitorio, limitando la vigencia de las mismas a la existencia de dichos recursos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CRÉDITOS TRANSITORIOS.- El servicio de crédito transitorio de FEMPRO se prestará mientras existan excedentes de liquidez disponibles en la tesorería, y se cumplan los requisitos exigidos en la presente resolución.

Los créditos otorgados por las líneas transitorias, se registrarán además por las disposiciones establecidas en el reglamento de crédito de FEMPRO, salvo en lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO- LINEA DE CRÉDITO TRANSITORIO PARA COMPRA DE CARTERA. Bajo esta modalidad de crédito los Asociados de Fempro podrán obtener recursos para cancelar obligaciones crediticias que tengan con personas jurídicas o entidades financieras diferentes a FEMPRO, los asociados podrán acceder a esta línea de crédito con el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La aprobación de créditos de compra de cartera se realizará de conformidad con el reglamento de crédito de Fempro.
2. Tasa 12% nominal anual para créditos con garantía de ahorros o codeudor o garantía real (prenda de vehículo, hipoteca o cesión de hipoteca)
Tasa 13.9% nominal anual para créditos con garantía personal.
3. Plazo hasta cuarenta y ocho (48 meses) para compra de cartera libre inversión y tarjeta de crédito, Plazo hasta (60 meses) para compra de cartera vehículo o libre inversión con garantía real, plazo hasta setenta y dos (72) meses, para compra de cartera de vivienda.

4. El cupo de crédito para compra de cartera de libre inversión o tarjeta de crédito será hasta 5 veces la sumatoria de los ahorros permanentes y aportes sociales; para compra de cartera de vehículo hasta 10 veces la sumatoria de los ahorros permanentes y aportes sociales, y para compra de cartera de vivienda podrá superar 10 veces el valor de los ahorros y aportes siempre y cuando se presente garantía hipotecaria, aplica cupo automático de crédito equivalente al salario para asociados nuevos. La Junta Directiva podrá aprobar condiciones de extracupo siempre y cuando se cuente con una garantía suficiente.
5. Se mantienen los criterios para fijar garantías establecidos en el reglamento de crédito, codeudor cuando el valor descubierto supere 15 smmlv o 2 salarios del asociado y garantía real cuando el valor descubierto supere 30 smmlv; la Junta Directiva podrá autorizar la compensación de garantías o solicitar refuerzo de las mismas de acuerdo al estudio de crédito y respectivo análisis de riesgo.
6. Las obligaciones de crédito objeto de la compra de cartera deben encontrarse al día, el desembolso se realizará directamente a la entidad financiera a la que se le compra la cartera.
7. Los créditos de compra de cartera aplican solo para desembolso y compra de cartera no podrán unificarse con otras obligaciones vigentes en FEMPRO.
8. Los requisitos y criterios para aprobación de créditos serán los establecidos en el reglamento de crédito de Fempro.
9. La línea de crédito de compra de cartera tendrá vigencia hasta agotar los recursos presupuestados para la campaña de colocación o por el periodo definido para tal fin aprobados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA.- La presente Resolución fue aprobada en sesión de Junta Directiva, celebrada el veinte (20) de Abril del año dos mil dieciocho (2018), y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días de Abril del año dos mil dieciocho (2018).

MAURICIO CAICEDO VASQUEZ
VICEPRESIDENTE

JOSE LUIS MESA TRUJILLO
SECRETARIO

Fdo original